

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ARAUCA - ARAUCA**

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO (Art. 446 C.G.P. Numeral 2)

| PROCESO 2019-00340  | DEMANDANTE              | DEMANDADO     | FECHA | CUAD. | FOLIOS |
|---------------------|-------------------------|---------------|-------|-------|--------|
| EJECUTIVO POR SUMAS | CONSTRUCTORA INSUR LTDA | KAMBIAR S.AS. |       | 02    | 50-40  |

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 110 del C. G. P. se fija en lista de traslado a las partes, por el término de un (1) día, **veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, a las ocho de mañana.

**El Secretario,**

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

Desfijado el presente traslado, **hoy, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, a las seis de la tarde, después de haber permanecido fijado por el término legal.

**El Secretario,**

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

**INFORME SECRETARIAL:**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), paso el presente proceso EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO con Radicado No. 2020 – 00330, siendo demandante JUAN ACEVEDO, y demandado OSCAR ORLANDO MANOSALVA DOMINGUEZ, al despacho del señor juez, informando que fue allegado avalúo comercial. Favor proveer.

**El secretario,**



**SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander  
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca**

Arauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, para los efectos establecidos por el Art. 228 del C.G.P., del anterior avalúo comercial del bien inmueble embargado y legamente secuestrado, CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclara, u objetarlo por error grave.

**El Juez,**



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho del señor Juez, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente proceso, al despacho del señor juez, con atento informe que el demandado por intermedio de su apoderado, contesto la demanda dentro del término el día 29 de agosto de 2014 y propuso excepciones de mérito, favor proveer.

SALVADOR FELMAVER MARIN SARMIENTO  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Arauca - Arauca

Arauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO No. 2013-00718-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINAGRO  
APODERADO: LUISA FERNANDA OSSA CRUZ  
DEMANDADO: HECTOR JORGE DIAZ CARVAJAL

De las excepciones de mérito propuestas por el Dr. HUGO MONTOYA ZULUAGA apoderado del demandado HECTOR JORGE DIAZ CARVAJAL, CORRASE traslado a la parte demandante, por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 numeral 1 del C.G.P., para que dentro de dicho termino, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, presente y pida las pruebas conducentes y relacionadas con el caso.

Téngase por contestada la demanda, por parte del Dr. HUGO MONTOYA ZULUAGA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.092.199 expedida en Pereira y T.P. No. 20.995 del C.S. de la J., como apoderado del demandado, en la forma y términos del poder conferido y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Respecto a la tacha de Falsedad propuesta por el apoderado del demandado, se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ